



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MODIFICACIÓN DE VISITAS.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00241-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. ALLEGAR el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Art 40 de la Ley 640 de 2001.

2. TENER en cuenta el profesional del derecho que la solicitud de medida provisional peticionada no procede en esta clase de procesos, toda vez que, tal solicitud es materia de decisión de fondo dentro de la presente acción.

3. APORTAR los documentos de forma **legible** que acrediten el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9º del Art. 129 del C. de la I. A.

4. APORTAR copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores.

5. APORTAR de forma clara y legible los anexos a los cuales hace alusión en el acápite de documentos, toda vez que los mismos, no se encuentran incorporados en la demanda.

6. INDICAR los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

7. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

8. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

9. DAR cumplimiento al inciso 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, ACREDITANDO que el tanto el poder, como el escrito de amparo de pobreza, fueron conferidos mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **078**

HOY: **junio 30 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria